REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Sustanciación No. 384

RADICACIÓN **:** 76-111-33-33-001-2019-00093-00
MEDIO DE CONTROL **:** Nulidad y restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE **:** LUZ MARY CAICEDO GRANJA
DEMANDADO **:** FOMAG

Guadalajara de Buga, 09 de octubre de 2020.

Dentro del presente proceso a través de Auto Interlocutorio No. 951 de 01 de septiembre de 2019, (*previo a la expedición del decreto 806 de 2020*) se dispuso la admisión de la demanda ordenándose a la parte remitir copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, esto dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la referida providencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el caso sub judice, claramente se observa que ha transcurrido más de 3 meses, luego del vencimiento del término concedido a la parte demandante para la mencionada remisión sin que a la fecha se haya cumplido lo ordenado, ni siquiera enviando constancia de su envío a través del correo electrónico de la entidad demandada, se procederá a requerirle de conformidad con el Artículo 178 del CPACA el cual señala:

Artículo 178- Desistimiento Tácito:

> *Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes*
>
> *Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el Juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*

Así las cosas, se deberá requerir a la parte interesada a fin de que en el término de quince (15) días proceda a remitir al despacho copia de la constancia del envío de la demanda, sus anexos y auto admisorio, a través del servicio postal autorizado y/o a través de correo electrónico a las entidades demandadas, so pena de ser decretada la terminación del proceso por desistimiento de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga Valle,

R E S U E L V E:

1.- **REQUIÉRASE** a la parte interesada a fin de que en el término de quince (15) días proceda a remitir al despacho copia de la constancia del envío de la demanda, sus anexos y auto admisorio, a través del servicio postal autorizado y/o a través de correo electrónico a las entidades demandadas dentro del presente asunto, so pena de ser decretada la terminación del proceso por desistimiento de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
39bbb4367184acab7413d99acb00e5b227231db56bcf780bdae2e83bef0e10cb
Documento generado en 09/10/2020 12:12:13 a.m.